

REGLAMENTO DE PROFESORES EMÉRITOS DE LA ULL

(Aprobado por Consejo de Gobierno el 10 de marzo de 2003)

La figura del Profesor Emérito, contemplada por vez primera por la Disposición Adicional 7ª de la Ley 30/1984, de 2 de agosto, de Medidas para la Reforma de la Función Pública, ha sido regulada posteriormente por el Real Decreto 898/1985, de 30 de abril, sobre Régimen del Profesorado Universitario, por el título III del Reglamento de Honores y Distinciones de la Universidad de La Laguna de 5 de julio de 1985, por el Real Decreto 1200/1986, de 13 de junio, y por el Real Decreto 554/1991, de 12 de abril, por el artículo 24 de los Estatutos de la Universidad de La Laguna y por la Ley Orgánica de Universidades de 21 de diciembre de 2001, artículo 54.1. Con estos fundamentos jurídicos la Junta de Gobierno de la Universidad de La Laguna aprobó el día 1 de febrero de 2002 el Reglamento de Profesores Eméritos de la Universidad de La Laguna. Con posterioridad a esta fecha el Gobierno Autónomo de Canarias aprobó el Decreto 140/2002, de 7 de octubre, sobre régimen del personal docente e investigador contratado y sobre complementos retributivos del profesorado de las Universidades canarias, conteniendo en el artículo 7, que "los profesores eméritos serán contratados por períodos de dos años renovables entre funcionarios jubilados de los cuerpos docentes que hayan prestado servicios destacados a la Universidad. Impartirán docencia, preferentemente de tercer ciclo y dirigirán trabajos de investigación". Este artículo del Decreto afecta al artículo 5, punto 1, y a la Disposición transitoria, también en su punto 1, del Reglamento de Profesores Eméritos de la Universidad de La Laguna, haciéndose necesaria una adaptación del Reglamento de Profesores Eméritos al Decreto 140/2002.

Por otra parte, y como bien es sabido, la condición de Profesor Emérito no se sigue necesaria y automáticamente de la jubilación motivada por razones de edad, pues las normas citadas exigen la concurrencia de determinados requisitos y limitan el porcentaje de profesores eméritos al tres por ciento de la plantilla docente de cada Universidad, por lo cual sólo algunos profesores jubilados pueden ser efectivamente contratados para continuar colaborando, con carácter temporal, en tareas docentes e investigadoras en calidad de eméritos. Por lo demás, una vez realizado el nombramiento de Profesor Emérito, la condición de tal es vitalicia con carácter honorífico a partir de la fecha de finalización de la contratación.

Los Departamentos asignarán a los profesores eméritos el régimen de dedicación y la permanencia. Impartirán docencia preferentemente de tercer ciclo y dirigirán trabajos de investigación. El Profesor Emérito se computa como Catedrático de Universidad en las ratios de los Departamentos y el paso de profesor en activo a Profesor Emérito, previa jubilación, no puede ser aducido por el Departamento como justificación de nueva contratación de profesorado.

Los preceptos que siguen, necesariamente respetuosos con el tenor de las disposiciones generales anteriormente mencionadas, responden al propósito de orientar la inevitable selección previa al nombramiento de Profesores Eméritos de manera que las garantías exigidas por el interés científico de la Universidad de La Laguna resulten conciliables con el respeto que se debe a nuestro profesorado jubilado.

Artículo 1º

A efectos de la contratación como Profesor Emérito de la Universidad de La Laguna, se considerarán méritos relevantes:

- 1.-Los años de servicio a la Universidad, y especialmente los prestados en la de La Laguna, como mínimo, haber prestado diez años en ésta última.
- 2.-La labor desarrollada en el ámbito de la docencia:
 - a)Cursos impartidos a lo largo de la vida académica
 - b)Resultados de la evaluación de la actividad docente
 - c)Publicaciones docentes
- 3.-La Labor desarrollada en el ámbito de la investigación
 - a)Artículos, trabajos, libros y monografías publicadas.
 - b)Ponencias y comunicaciones presentadas a Congresos y reuniones científicas
 - c)Tesis de Licenciatura, Trabajos de Grado y Tesis doctorales dirigidas a lo largo de la vida académica.
 - d)Proyectos de investigación financiados por instituciones u organismos públicos o privados
 - e)Resultados de la evaluación de la actividad investigadora
- 4.-El desempeño de cargos académicos
- 5.-Las estancias en instituciones científicas y académicas extranjeras
- 6.-Distinciones honoríficas
- 7.-Otros méritos.

Artículo 2º

La propuesta de nombramiento de Profesor Emérito podrá provenir del Departamento de la Universidad de La Laguna al que hubiese pertenecido el profesor en cuestión hasta el momento de su jubilación. También, excepcionalmente, con un informe favorable del Consejo de Coordinación Universitaria y por, al menos, una decena de intelectuales o instituciones externas de prestigio internacional, preferentemente con afinidad científica con el candidato propuesto.

1.- Cuando proceda de un Departamento de la Universidad de La Laguna, la propuesta deberá reunir los siguientes requisitos:

1.1.- Formularse por escrito y estar debidamente motivada, presentándose en el primer cuatrimestre del curso a cuya terminación deba tener efecto su jubilación, o una vez que la jubilación sea efectiva.

1.2.- Ir acompañada de los siguiente documentos:

a) Curriculum vitae del profesor aspirante en el que consten, con la debida amplitud, tanto su historial académico, con especial referencia a los servicios prestados a la Universidad de La Laguna, como a la labor desarrollada en el ámbito de la docencia y en el campo de la investigación en el Area de Conocimiento de que se trate.

b) Informe razonado del Departamento proponente en el que, sobre la base de la valoración de los méritos relevantes y de la conservación de las facultades del profesor aspirante se justifique la conveniencia del nombramiento.

1.3.- Contar con la mayoría cualificada (2/3 de los componentes del órgano) del Consejo de Departamento en el que se considere la propuesta.

2.-La propuesta proveniente de intelectuales o instituciones externas de reconocido prestigio requerirá, igualmente, cuando menos:

2.1.- Informe positivo del Consejo de Coordinación Universitaria.

2.2.- Informe individualizado y razonado de intelectuales o instituciones externas de reconocido prestigio (al menos de una decena) sobre los méritos que concurren en el candidato propuesto.

2.3.- Informe debidamente razonado en el que el Departamento, al que pertenezcan los profesores de la misma área de conocimiento cultivada por el candidato, y al que éste debería incorporarse en caso de efectuarse el nombramiento, se pronuncie acerca de la conveniencia de la propuesta.

2.3.- Mayoría absoluta del Consejo de Departamento al que en caso de efectuarse el nombramiento se incorporaría el candidato propuesto.

Artículo 3º

1.-Las Juntas de Centros en las que prestará sus servicios el Profesor Emérito deberá conocer la propuesta y la documentación a que se refiere el artículo anterior, y podrán emitir el informe que considere oportuno, en el que se valorarán particularmente las aportaciones que pueda hacer el Profesor Emérito a sus respectivos Centros.

2.-Se redactará un Acta separada de la discusión por la Junta acerca de la conveniencia de la propuesta, con expresión resumida de los argumentos aducidos y, si procediera, del resultado de la correspondiente votación. Dicha acta se incorporará al expediente de nombramiento.

Artículo 4º

1.-El Consejo de Gobierno considerará las propuestas de nombramiento de Profesores Eméritos en la sesión que celebre tanto en el mes de julio como en septiembre.

2.-Previa presentación por el Vicerrectorado de Ordenación Académica y Profesorado y tras la oportuna deliberación, el Pleno del Consejo de Gobierno adoptará el acuerdo que estime pertinente, requiriéndose para la aprobación de una propuesta de nombramiento la mayoría absoluta del órgano.

Artículo 5º

Aprobada por el Consejo de Gobierno la propuesta a que se refiere el artículo anterior, se extenderá el correspondiente contrato por un periodo de dos años. Este contrato se podrá renovar en dos ocasiones más, siempre que la solicitud esté avalada por un informe de la actividad docente e investigadora realizada por el Profesor Emérito en los dos últimos años y aprobado por mayoría absoluta del Consejo de Departamento. El periodo máximo de la relación contractual de un Profesor Emérito con la institución será de seis años.

Disposición transitoria

Los contratos en vigor de los Profesores Eméritos de la Universidad de La Laguna podrán ser renovados cada dos años y con el plazo máximo establecido en el punto 1 del artículo 5. La solicitud de renovación de un contrato de profesor Emérito debe venir avalado por un informe de la actividad docente e investigadora realizada por el mismo en los dos últimos años y con la aprobación de la mayoría absoluta del Consejo de Departamento.

Disposición final

El presente Reglamento de Profesores Eméritos entrará en vigor el día siguiente de su aprobación por el Consejo de

